

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

**IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

**LOGROÑO**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . . . 2 ptas.	Por un mes. . . . . 2,50 pts
Por tres id. . . . . 5,50 »	Por tres id. . . . . 7,50 »
Por seis id. . . . . 10,50 »	Por seis id. . . . . 12,50 »
Por un año. . . . . 20,50 »	Por un año. . . . . 24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### SECCION DE FOMENTO

##### MONTES

Aprobado por Real orden de 11 de Julio último el plan de los aprovechamientos de pastos, árboles y leñas que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal que, principiando el 1.º de Octubre, termina el 30 de Septiembre de 1883, se publican á continuación los estados detallados de los pastos, árboles y leñas que han de aprovecharse, y el objeto ó concepto á que han de destinarse, con los demás particulares convenientes para la celebración de las subastas, debiendo ajustarse dichos disfrutes á los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES números 39 y 40 de 17 y 18 de Agosto corriente.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes respectivos procuren que las subastas de los productos maderables y leñosos tengan la necesaria publicidad, y para ello procederán las referidas autoridades á la fijación de los correspondientes edictos, así en los pueblos interesados como en sus límites, procurando remitir á este Gobierno, dentro de los tres días siguientes al de la celebración de las subastas, el expediente original acompañado de su respectiva copia y oficio de remisión, en la inteligencia de que será devuelto todo expediente que no conste de los referidos documentos, y que se exigirá la correspondiente responsabilidad á los Alcaldes que no cumplan este servicio en la forma ordenada.

Logroño 22 de Agosto de 1887. —El Gobernador, Ricardo Ayuso.

(Continuación)

**DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO**

**PRIMERA SECCION**

RELACION de los pastos cuyo aprovechamiento de los montes públicos de esta provincia ha sido autorizado por Real orden de 11 de Julio último, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones publicados al efecto en el BOLETIN OFICIAL núm. 33, correspondiente al día 17 del corriente.

NOMBRE DE LOS		GANADOS		TASACION	EPOCAS	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES	Especie.	Número	Pesetas	en que ha de verificarse el aprovechamiento	
Baños	Arriba ó R. bicdal.	Lanar.	1.000	1 500	Todo año forestal. Id. Según costumbre.	Acotado por incendio el sitio denominado Valde la Fuente.
		Cabrio	100	200		
		Vacuno.	50	150		
Barcoo.	Cerro lombor	Lanar.	600	90	Todo año forestal. Id. Según costumbre Id.	Acotadas las partidas que vienen aprovechándose por rzi.
		Cabrio.	100	125		
		Mator.	20	40		
		Vacuno.	50	100		



NOMBRES DE LOS		GANADOS		TASACION Pesetas	EPOCAS en que ha de verificarse el aprovechamiento	OBSERVACIONES
MONTES	PUEBLOS	Especie.	Número			
Cañas y comuneros.	Rad-Yedro.	Lanar.	1.000	150	Todo año forestal	Acotada la partida Cruz del muerto, donde se proponen los aprovechamientos.
		Cabrio.	210	420	Id.	
		Mayor.	100	150	Según costumbre.	
		Vacuno.	90	270	Id.	
		Cerda.	150	150	Tiempo de montanera.	
Cañas.	Espinedo.	Mayor.	20	40	Según costumbre.	Acotada la partida aprovechada por roza en repoblación.
		Vacuno.	20	60	Id.	
Camprovín.	Sasco Sancho y Valderraso.	Lanar.	1 200	180	Todo año forestal.	Acotadas las partidas incendiadas en Sasco Sancho y Valderraso.
		Cabrio.	100	200	Id.	
		Mayor.	40	80	Según costumbre.	
		Cerda.	80	160	Tiempo de montanera.	
Canales.	Dehesilla.	Mayor.	90	90	Según costumbre.	Acotado el sitio Tras Dehesilla, bajo los límites N. y E., heredades; S., divisoria de Cantero, y O., Puente Soto.
		Vacuno.	140	280	Id.	
Canales.	Hayedo.	Lanar.	500	75	Todo año forestal.	Acotado el término la Colmena, bajo los límites, N, carretera; E., arbolado de haya; S. y O., provincia de Burgos.
		Cabrio.	60	60	Id.	
		Mayor.	50	50	Según costumbre.	
		Vacuno.	50	100	Id.	
Canales.	La Sierra.	Lanar.	300	45	Todo año forestal.	Acotados por incendios los rodales llamados ladera de la Hombilla Canalizas.
		Cabrio.	170	170	Id.	
Canales.	La Solana.	Lanar.	500	75	Id.	Acotado peña Prado, bajo los límites N., callejas; E., jurisdicción de Villavelayo; S. y O., provincia de Burgos.
Castroviejo.	Moncalvillo.	Lanar.	600	70	Id.	Acotados los rodales incendiados en Fuente el Cuco, Redajos y Mariedal.
		Cabrio.	200	450	Id.	
		Mayor.	40	60	Según costumbre.	
		Vacuno.	60	120	Id.	
		Cerda.	20	40	Tiempo de montanera	
Castroviejo.	Espinar y Serradero.	Lanar.	500	70	Todo año forestal.	Acotado el término denominado la Torriente.
		Cabrio.	100	200	Id.	
		Mayor.	20	40	Según costumbre.	
		Vacuno.	60	180	Id.	
		Cerda.	50	100	Tiempo de montanera.	
Ledesma.	Dehesa boyal.	Lanar.	750	112	Todo año forestal.	Acotadas las partidas que han sido aprovechadas por roza.
		Cabrio.	240	480	Id.	
		Vacuno.	45	150	Según costumbre.	
		Cerda.	50	500	Tiempo de montanera.	
Ledesma.	Vacariza.	Lanar.	750	112	Todo año forestal.	Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882 el sitio Campillo, por haber sufrido incendio, y las partidas llamadas Humbrío y Saltadero, Lubriga, Valdemayor y valle Valdeluido.
		Cabrio.	240	480	Id.	
		Vacuno.	45	150	Según costumbre.	
		Cerda.	50	100	Tiempo de montanera.	
Mansilla.	Aranguencia.	Lanar.	300	45	Todo año forestal.	Acotada la Solana de Ginchorral, bajo los límites N., campo del Horcajo; E., barranco de Ginchorral, S., Las gavias, y O., cerro del Sestil.
		Cabrio.	200	200	Id.	
		Cerda.	50	50	Tiempo de montanera.	
Mansilla.	Dehesa de Arriba.	Lanar.	200	50	Todo año forestal.	Acotado el barranco de Pajaido, bajo los límites N., campo de Pajaido; E., cerro Rodriguillo; S., camino, y O., cerro de Vacariza.
		Cabrio.	50	50	Id.	
		Mayor.	50	50	Según costumbre.	
		Vacuno.	150	300	Id.	
Mansilla.	Las Fuentes.	Cerda.	20	20	Tiempo de montanera.	Acotado el término de Las carboneras, bajo los límites N. y E., la Dehesilla; S., entre peñas, y O., collado de las Mulas.
		Lanar.	200	30	Todo año forestal.	
		Cabrio.	50	50	Id.	
		Mayor.	30	30	Según costumbre.	
Manjarrés.	Soto y Valle.	Vacuno.	20	40	Id.	
		Cerda.	20	20	Id.	
		Lanar.	600	90	Todo año forestal.	
		Cabrio.	40	90	Id.	
		Mayor.	50	100	Según costumbre.	
		Vacuno.	10	25	Id.	
Pedroso.	Susana y Mohosa.	Cerda.	70	600	Tiempo de montanera.	Acotadas las partidas valle Cerezuelo, Horcajo, Valdevelilla la Mohosa, Teguelo, majada del Hortillo y las superficies aprovechadas por roza.
		Het. bellota	100	1.000	Id.	
		Lanar.	470	70	Todo año forestal.	
		Cabrio.	100	200	Id.	
		Mayor.	15	30	Según costumbre.	
Pedroso.	San Cristobal y Serradero.	Vacuno.	30	90	Id.	Acotados los términos denominados Cerrolizán y Fuente Albelda.
		Cerda.	50	90	Tiempo de montanera.	
		Lanar.	470	70	Todo año forestal.	
		Cabrio.	80	160	Id.	
		Mayor.	20	40	Según costumbre.	
San Millán.	Dehesa de Suso.	Vacuno.	40	120	Id.	
		Cerda.	20	60	Tiempo de montanera.	
		Lanar.	470	70	Todo año forestal.	
		Cabrio.	80	160	Id.	
San Millán.	Dehesa de Suso.	Mayor.	70	140	Según costumbre.	
		Vacuno.	140	420	Id.	
		Lanar.	1 000	500	Todo año forestal.	
		Cabrio.	100	250	Id.	

(Se continuará.)



MODELO NÚMERO 2

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

DISTRITO MUNICIPAL DE \_\_\_\_\_

Cuenta de productos y gastos de cada hectárea de tierra, según sus cultivos y calidades, formada para que sirva de justificante á la propuesta de tipos medios.

(Continuación.)

CULTIVO DE ÁRBOLES FRUTALES- REGADIO	1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.		CULTIVO CEREAL.-REGADIO	1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
<b>Productos</b>							<b>Productos</b>						
(11) Por kilogramos de á pesetas los 100 kilogramos							(23) Por hectolitros de , producto medio en el año común, á pesetas el hectólitro.						
Por							(24) Por kilogramos de paja, á pesetas los 100 kilogramos.						
For							(25) Importe de la rastrojera.						
<i>Total productos</i>							<i>Total productos</i>						
<b>Gastos</b>							<b>Gastos</b>						
(12) Por jornales de yunta y gañán, á pesetas							(26) Por jornales de yunta y gañán invertidos en la preparación del terreno y labores sucesivas, á pesetas uno.						
(15) Por interés del capital que la yunta representa							(27) Por interés del capital que la yunta representa.						
(14) Por kilogramos de abono, á pesetas los 100 kilogramos							(28) Por kilos de abono, á pesetas los 100 kilos						
(15) Por jornales para esparcirlo, á pesetas							(29) Por jornales para esparcir el abono, á pesetas.						
(16) Por jornales empleados en la cava, á pesetas							(30) Por hectolitros de empleados en la siembra, á pesetas el hectólitro.						
(17) Por jornales para la limpia y poda de los árboles, á pesetas							(31) Por jornales de sembrador, á pesetas.						
(18) Por jornales empleados en la recolección, á pesetas							(32) Por jornales de escardar, á pesetas						
(19) Valor del agua para el riego							(33) Valor del agua para el riego						
(20) Por jornales de regador, á pesetas							(34) Por jornales de regador, á pesetas.						
(21) Por desperfecto de los aperos de labranza							(35) Por jornales de siega, á pesetas.						
(22) { Por							(36) Trilla y limpia, á pesetas el hectólitro.						
{ Por							(37) Por desperfectos de aperos de labranza.						
<i>Total gastos</i>							(38) { Por						
							{ Por						
<b>Resumen</b>							<i>Total gastos</i>						
Importan los productos							<b>Resumen</b>						
Importan los gastos							Importan los productos						
<i>Líquido imponible</i>							Importan los gastos						
							<i>Líquido imponible</i>						

NOTAS ACLARATORIAS.

ÁRBOLES FRUTALES

(11) En estas partidas se incluirán, no sólo el producto íntegro en fruta que á cada especie de árbol corresponde, sino también otros aprovechamientos de que pueden ser objeto en determinados casos, como el de la flor, hoja y leña.

(12) Véase la nota (2).

(13) El único dato que corresponde á esta partida es la determinación de los réditos del capital invertido en la adquisición del ganado de que se compone la yunta.

(14) Véase la nota (3).

(15) Véase la nota (4).

(16) Véase la nota (6).

(17) Véase la nota (6).

(18) Véase la nota (6).

(19) Véase la nota (8).

(20) Véase la nota (9).

(21) Consignese en esta partida y en la columna correspondiente la cantidad total á que ascienden los gastos que anualmente hay necesidad de hacer para conservar en uso todos los aperos de labranza.

(22) Véase la nota (10).

NOTAS ACLARATORIAS

CULTIVO CEREAL.

(23) Consignese en el primer espacio la cantidad íntegra de grano que se obtenga en el año común, indicando en el segundo espacio el nombre del cereal obtenido, y en el tercero el precio medio de éste, expresado en pesetas y referido al hectólitro.

(24) Debe especificarse el peso de la paja obtenida y el precio medio que se haya fijado á los 100 kilogramos.

(25) Asignese á esta partida la parte proporcional que corresponda á la hectárea del terreno por el aprovechamiento indicado.

(26) Véase la nota (2).

(27) Véase la nota (15).

(28) Véase la nota (3).

(29) Véase la nota (4).

(30) En el primer espacio de esta partida debe expresarse el precio medio del cereal ó cereales empleados en la siembra, y el precio que le corresponda ha de ser el mismo que aparece en la nota 23.

(31) Véase la nota (6).

(32) Véase la nota (6).

(33) Véase la nota (5).

(34) Véase la nota (9).

(35) En esta partida deben incluirse, no solo los gastos á que se contrae, refiriéndolos á jornales, aunque esta operación se haga á destajo y se comprenda en el ajuste la alimentación.

(36) Indíquese aquí el tanto alzado que corresponda á la trilla, incluyendo el precio de todos los gastos inherentes, como el acarreo á la era, etc.

(37) Véase la nota (21).

(38) Véase la nota (10).

(Continuará)



**PLIEGO DE CONDICIONES** bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta el arrastre y distribución en la carretera de Logroño á Soria, por Torrecilla de Cameros, del material destinado para la línea telegráfica entre ambas capitales.

*Condiciones generales y económicas.*

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el regimen y servicio interior del Cuerpo de telégrafos, verificándose el acto en los respectivos locales de las direcciones de Sección de Logroño y Soria, simultáneamente, bajo la presidencia de los jefes de las mismas, á las once de la mañana del día veintiuno de los corrientes.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el cinco por ciento del importe total de los tipos prefijados para el remate, en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia en cuya capital se intente hacer proposiciones.

3.ª Las propuestas se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á conducir y distribuir en la carretera de Logroño á Soria, por Torrecilla de Cameros, todo el material de postes, aisladores con sus correspondientes sopostes y estopilla, alambre y demás que se detalla en el pliego de condiciones, relativo á esta subasta que inserta el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día 5 de los corrientes con entera sujeción á ellas bajo los siguientes precios: (aquí deberá consignar el proponente los que pida por cada unidad de material conducido y distribuido ó el que exija por todo en conjunto, si le conviene rebajar los establecidos ó limitarse al tipo señalado para cada unidad de aqué) y para seguridad de esta proposición presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, la fianza de pesetas. . . . (aquí expresará en letra la cantidad que sea) importe del cinco por ciento del valor total á que asciende el precio del arrastre y distribución del material contratado según los tipos establecidos en dicho pliego de condiciones.

(Fecha y firma)

4.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada á la

Dirección general de Telégrafos la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de cinco días, á contar desde la fecha con que se le comunique la aprobación y adjudicación de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en dicha sucursal de la Caja general de Depósitos radicante en la provincia donde se le haya adjudicado el remate, el cinco por ciento de la cantidad en que se haya subastado el servicio y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituye dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y las copias que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio si se publica en la *Gaceta*, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

Para los efectos de la notificación ó aviso á que se alude en el primer párrafo de este artículo, se entenderá por domicilio del interesado el que resulte de su cédula personal, que deberá exhibir en el acto del remate.

6.ª El rematante deberá conducir y distribuir por la carretera entre Soria y Logroño 1931 postes de telégrafos de regulares dimensiones; 3600 aisladores, con sus correspondientes sopostes; 19.300 kilogramos de hilo de hierro de 4 milímetros; 1360 kilogramos de id. id. usado para riostras, y 160 kilogramos de id. más delgado para atar, descargándolos en esta proporción, y en los puntos del trayecto que se le designen por el Sub-director comisionados ó capataces á sus órdenes autorizados por él: de 60 á 70 postes, 550 aisladores con sus sopostes, 3288 kilogramos de hilo de hierro de 4 milímetros, 50 kilogramos de idem usado para riostras y 27 kilogramos de id. más delgado para atar, entre Torrecilla de Cameros y Logroño, y todo el resto del material relacionado en esta cláusula entre Soria y Torrecilla de Cameros. Se entenderán también comprendidos en los aisladores con sus sopostes, hasta 40 kilogramos de estopilla embreada para fijarlos.

7.ª La conducción y distribución de las diferentes clases del material expresado deberá co-

menzar por la sección de Soria inmediata á la capital, en la forma, proporción y puntos que se le indiquen previamente, dentro de los seis días de haberse comunicado al contratista la adjudicación y aprobación de la subasta y quedar terminadas aquellas; la de una tercera parte de cada una de las clases del material destinado al primer trayecto y en primer tercio, comenzando por Soria, dentro del término de veinte días á partir desde el en que principie la conducción; otra tercera parte del mismo destinado al segundo tercio, dentro de los quince días inmediatos, y el resto con destino al último tercio del primer trayecto y lo correspondiente al segundo, dentro de los quince siguientes.

8.ª Serán de cuenta del contratista la custodia y conservación del material consistente en alambre, aisladores, sopostes y estopilla, que conducido y distribuido en la forma y proporciones expresadas, quede á mayor distancia de una legua del punto donde se hallen las brigadas de construcción, dentro de cada uno de los períodos de tiempo determinados para el arrastre y descarga, y hasta que cualquiera de ellas entre en el radio de aquella ó terminen los tres plazos señalados para el acarreo; debiendo, en uno y otro caso, hacer la entrega del referido material sobre la carretera del trazado á los capataces de las brigadas en defecto de su jefe, y estos podrán admitirla en la proporción de un ciento de aisladores con sus sopostes y estopilla y 500 kilogramos de alambre dentro de cada tres kilómetros diferentes del trazado á fin de facilitársela.

9.ª Si el contratista no empezase la conducción y distribución del material dentro de los términos señalados ó no la terminase respecto á cada trozo de la línea en los plazos, condiciones y proporción establecidos, sea cualquiera la causa, ó si la Administración comprendiese que no era posible estuviesen terminadas al espirar aquellos plazos, quedará de hecho rescindida la contrata, con pérdida de la fianza sin derecho á reclamación, y podrá la Administración proceder á nueva subasta fijando el tipo de la misma ó para el material por conducir y distribuir, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera resultar sobre el importe de su contrata, devolviéndole el resto de aquella si resultase alguno, sin que en ningún caso tenga derecho á la economía que pudiera obtenerse respecto del importe de su contrata; y únicamente si demostrase que el retraso en aquella de todo ó parte se produjo por motivos ó causas inevitables y ofrezca cumplir en compromiso, podrá la Administración concederle la próroga que prudentemente le parezca si lo tuviere á bien.

Igualmente podrá concedérsele próroga para comenzar la conducción y distribución total ó parcial en iguales circunstancias.

10.ª Serán de cuenta y riesgo del contratista todas las averías y desperfectos que sufra el material por causa de la conducción y distribución, no debidas á fuerza mayor, que le dejen inservible á juicio del encargado de la construcción para el objeto á que se le destina según su clase, debiendo aquél reponerlo en el término de ocho días, á contar desde el en que se le deseché, ó, en caso contrario, abonar á la Administración el precio medio de su coste respectivo y los gastos de su nueva conducción y distribución, según los tipos señalados para estas, dentro del tercer día despues de dicho plazo.

11.ª El rematante se hará entrega del material en el almacén ó punto donde se halle depositado en Logroño, según las partidas de cada clase que se proponga llevar en cada conducción, dejando recibo en una hoja donde se relacionen aquellas y proveyéndose de otra igual, firmada por el Sr. Director de la Sección, que le servirá de ruta y que deberá presentar al Subdirector comisionado ó á quien éste delegue en su defecto, para que á la negada y al tiempo de la distribución en su destino se confronte lo relacionado con lo conducido y hecho su reconocimiento se consigue el V.º B.º ó los reparos que procedan respecto á los postes, aplazando este requisito hasta que pueda llenarse respecto al material de las otras clases, según los términos de la condición 8.ª y en vista de lo que resulte siempre del previo reconocimiento.

12.ª El pago de la cantidad total á que ascienda el precio del remate, se hará directamente al contratista por el comisionado ó por los tres directores de las Secciones de Soria y Logroño dentro los quince días siguientes al término de la conducción y distribución contratadas, bajo recibo por duplicado y en vista de la certificación que se le expida por aquél de haber cumplido satisfactoriamente su compromiso.

13.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración respecto á la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

14.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones, es el de tres pesetas y setenta y cinco céntimos por cada poste y diez céntimos de peseta por cada unidad de aislador con su soposte y estopilla y de kilogramo de alambre, que supone un precio total de nueve mil seiscientos ochenta y tres pesetas y veinticinco céntimos como máximo, salvo error.

Logroño 1.º de Septiembre de 1887.—El Subdirector Comisionado, José M.º Aguinaga.